



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 433-2013-PCNM

Lima, 16 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Ana María López Arroyo; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 686-2005-CNM, de 5 de abril de 2005, doña Ana María López Arroyo fue nombrada en el cargo de Juez Mixto de Sihas del Distrito Judicial de Ancash, juramentando el 16 de abril del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados; entre los cuales, se encuentra comprendida doña Ana María López Arroyo, en su calidad de Juez Mixto de Sihas, Distrito Judicial de Ancash, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 16 de abril de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada en sesión pública llevada a cabo el 16 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que la magistrada no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales y asiste regularmente a su centro de trabajo. Registra nueve medidas disciplinarias firmes consistentes en seis apercibimientos y tres multas; así como, una multa de 5 % de sus haberes siendo su estado en apelación, advirtiéndose que ninguna de ellas se refiere a hechos graves vinculados a actos de corrupción o que desmerezcan gravemente su idoneidad en el ejercicio de la función;

En lo que se refiere al mecanismo de participación ciudadana, obran dos cuestionamientos, los mismos que han sido debidamente absueltos tanto por escrito como durante la entrevista desarrollada en acto público, observándose que en realidad se tratan de hechos relacionados a quejas oportunamente conocidas por los Órganos de Control competentes encontrándose archivadas sin haberse encontrado responsabilidad funcional de su parte. De otro lado, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados del Santa, los años 2006, 2007, 2008 y 2012, obtuvo resultados variables, siendo que en dos de ellos (2006 y 2012) aparece con resultados favorables y en los otros dos (2007 y 2008) con resultados no del todo satisfactorios; sin embargo, también presenta dos constancias otorgadas por la Asociación de Abogados de Huaylas y Yungay, otorgadas los años 2006 y 2010, resaltando sus cualidades funcionales, de manera que en general se puede establecer que cuenta con una regular conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones;

N° 433-2013-PCNM

En cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente por la magistrada a su institución; así como, de las explicaciones vertidas durante el acto público de la entrevista personal, ni registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias; además, tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que la magistrada, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan gravemente en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre el rubro idoneidad, la información proporcionada por el Poder Judicial resulta insuficiente para poder establecer una calificación objetiva sobre el parámetro de celeridad y rendimiento; sin embargo, de la valoración de los demás parámetros de evaluación como son la calidad de decisiones, en la que obtuvo una calificación de 22.4 puntos sobre 30 posibles y la gestión de los procesos en la que obtuvo una calificación de 17.65 puntos sobre 20 posibles, se revela que en general viene cumpliendo adecuada y eficientemente sus deberes funcionales. De otro lado, en cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando el Sexto Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 18 de nota; además de haber publicado hasta cuatro artículos en revistas jurídicas sobre materias propias a su función. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que la magistrada evaluada cuenta con un aceptable nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña Ana María López Arroyo, ha quedado establecido que es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desarrolló correctamente y con seguridad, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 16 de agosto de 2013;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 433-2013-PCNM

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Ana María López Arroyo y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Mixto de Sihuas, Distrito Judicial de Ancash.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA